

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



REGENCIA DEL REINO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO, por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran caducados y extinguidos para siempre todos los créditos contra el Estado cuyo reconocimiento ó liquidación no se haya solicitado dentro de las épocas y plazos que según su origen se les señalaron por las leyes, reales decretos y órdenes vigentes.

Art. 2.º Las disposiciones de esta ley son aplicables desde luego á todos los créditos, sea cualquiera su origen, que el Estado debe abonar con sujeción á las reglas vigentes, y que tengan señalada el modo y forma de proceder á su reconocimiento, liquidación y pago.

Del mismo modo se aplicarán á cualesquiera créditos ulteriores contra la Nación desde el momento en que estos créditos se hallen en iguales circunstancias.

Art. 3.º Incurrirán en la pena de caducidad, quedando extinguidos para siempre, los créditos contra el Estado de cualquier clase y origen, cuyo reconocimiento ó liquidación se haya solicitado en las épocas y plazos señalados al efecto, si los interesados dejan trascurrir el término de un año sin facilitar los datos, noticias é informaciones que las oficinas de la Deuda les reclamen para acreditar su derecho. Este plazo podrá prorogarse á instancia de parte por tres meses, cuando la Junta de la Deuda lo considere equitativo por la importancia de los datos pedidos ó la dificultad de reunirlos.

Pasada esta próroga sin presentarse las justificaciones, noticias ó datos pedidos, el crédito á que el expediente se refiera quedará caducado.

Art. 4.º Los acreedores por el ramo de tratados con la Francia en los años de 1795 á 1815, que reclamaron sus créditos dentro del término legal, presentarán en el de un año, á contar desde la publicación de esta ley y bajo pena de caducidad, las certificaciones que les expidiera la Junta de tratados ó la prueba de extravío si hubieran desaparecido aquellas.

Art. 5.º Los dueños de los créditos procedentes de época anterior á 1.º de Mayo de 1828 y reclamados en tiempo hábil, que no hayan entregado los documentos justificativos de los mismos, ó acreditado su extravío en el plazo de un año que señaló para su presentación el

artículo 41 del reglamento de 17 de Octubre de 1851, perderán todo derecho á su abono, y se dará de baja definitivamente su importe en la cuenta de liquidación. Se declararán asimismo comprendidos en la prescripción de que trata el art. 1.º de esta ley los créditos á que se refieren los artículos 39 y 42 del mencionado reglamento si no se hubiesen reclamado en el plazo que al efecto se les señaló para solicitar su liquidación y abono.

Los poseedores de juros presentarán además los privilegios originales ó las diligencias ó anuncios que previene la real orden de 13 de Abril de 1837.

Art. 6.º Los acreedores por vitalicios que no hayan recogido las certificaciones de renta, ó que habiendo presentado las escrituras de imposición en tiempo hábil no hubiesen obtenido las certificaciones, podrán reclamarlas bajo pena de caducidad en el término de un año, á contar desde la publicación de esta ley.

Los acreedores por vitalicios que presentaron las certificaciones de renta antes del 18 de Octubre de 1852 entregarán en las oficinas de la Deuda dentro de un año, á contar desde la publicación de esta ley y bajo pena de caducidad, las fés de defunción ó de existencia de los interesados por cuyas vidas se hubiesen hecho las imposiciones. Este precepto es aplicable á los que teniendo presentadas ya las escrituras de imposición no hubieran obtenido las certificaciones, y á los comprendidos en el primer párrafo de este artículo.

Que han exentos de presentar las fés de defunción los poseedores de rentas vitalicias impuestas sobre vidas de personas reales.

Art. 7.º Los créditos contra las cajas de los Consulados que estas satisficieron con el producto de los arbitrios que les estaban concedidos, y que á consecuencia de lo prevenido en el real decreto de 7 de Octubre de 1847 vinieron á ser una obligación del Tesoro, podrán reclamarse, bajo pena de caducidad, dentro del término de un año, á contar desde que se publique esta ley.

Art. 8.º El Estado sólo responderá de las presas inglesas de los años de 1804 y 1805, reclamadas y justificadas dentro de los plazos señalados en las reales órdenes de 24 de Agosto y 22 de Octubre de 1824.

Art. 9.º Los depósitos y fianzas, así en metálico como en efectos, constituidos en las arcas públicas con anterioridad al sistema de presupuestos establecido en 1828, de que hizo uso el Gobierno y que no se hayan liquidado, se liquidarán inmediatamente y se llamará en los periódicos oficiales á los interesados.

Estos se presentarán á reclamar, bajo pena de caducidad y dentro del término de un año, á contar desde el citado llamamiento, la emisión y entrega de los valores que han de darse en equivalencia del capital.

Incurrirán también en caducidad los que no habiendo obtenido aun las providencias de cancelación y alzamiento de los depósitos y fianzas no soliciten el abono de sus créditos en un año, á contar desde la fecha en que se dicten las enunciadas providencias.

Art. 10. Los acreedores por alcances de cuentas anteriores á 1.º de Mayo de 1828, que hayan obtenido ya los finiquitos ó certificaciones de solvencia, presentarán, bajo pena de caducidad en el término de un año, á contar desde la promulgación de esta ley, los documentos representativos de sus créditos y solicitarán su liquidación y abono.

Para los que no los hubieran obtenido, correrá el término desde la fecha de la expedición de sus finiquitos.

Art. 11. Los acreedores por débitos del material del Tesoro comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1851, á quienes no se hubiese entregado documento representativo de sus créditos, figurando su importe solo en las cuentas corrientes de la Administración, deberán reclamar su abono, bajo pena de caducidad, en el término de cinco años señalado en el art. 18 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850. Este plazo empezará á contarse desde la fecha de la misma ley si cuando se publicó figuraba ya el respectivo crédito en las cuentas de la Administración.

Para los que no se hallen en este caso se entenderá que empieza á correr desde que se consigne en dichas cuentas la suma que la representa.

Art. 12. Los acreedores por depósitos y fianzas constituidos en metálico desde 1.º de Mayo de 1828 á fin de Diciembre de 1849, y los de alcances de cuentas de la misma época que fueron objeto de la ley de 3 de Agosto de 1851 y que obtuvieron ya la aprobación de alzamiento de las fianzas ó el finiquito de sus cuentas, reclamarán la conversión de su crédito, bajo pena de caducidad, dentro del término de un año, á contar desde la promulgación de esta ley.

Para los que no hubiesen obtenido el alzamiento ó finiquito correrá el término desde la fecha de su otorgación.

Art. 13. Se declaran caducados los créditos de la Deuda del Tesoro procedentes del personal cuya liquidación y abono no se hayan solicitado en los plazos que para los acreedores residentes en la Península y provincias de Ultramar se fijaron respectivamente en el art. 7.º del real decreto de 6 de Marzo de 1868. Igualmente incurrirán en la pena de caducidad los créditos de igual procedencia reconocido ó liquidados, estén ó no emitidos los títulos correspondientes, si los acreedores á quienes se ha hecho ya el oportuno llamamiento en los periódicos oficiales no reclaman con presentación de documentos de personalidad dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley, la entrega de

los valores emitidos ó que deban emitirse en su equivalencia.

Art. 14. Se declaran también caducados los créditos procedentes de daños causados por la facción durante la última guerra civil, cuyas reclamaciones, acompañadas de la relación jurada de las pérdidas y de la información de testigos, no se hubiesen presentado en los plazos que al efecto señaló el art. 12 de la ley de 12 de Abril de 1842. Incurrirán igualmente en caducidad los créditos de esta misma procedencia cuando se hubiesen extraviado los expedientes, si los interesados no acreditaron esta circunstancia y no instruyeron el nuevo expediente antes del 28 de Julio de 1864, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 18 de Mayo anterior.

Art. 15. La Junta de la Deuda podrá conceder prudencialmente hasta seis meses de plazo á los participes en diezmos para esclarecer las dudas que, á juicio de la misma, convenga resolver al tratarse del reconocimiento del derecho á ser indemnizadas.

Luego de declarado el derecho á la indemnización se publicará tres veces consecutivas en el Boletín oficial de la provincia donde los diezmos se percibían, con el intervalo de un mes de uno á otro anuncio, la orden declaratoria del derecho á la indemnización.

Art. 16. Los acreedores como participes en diezmos presentarán, bajo pena de caducidad, en el término de un año, á contar desde el último llamamiento, los comprobantes que la ley é instrucciones vigentes exigen para verificar la liquidación y fijar la renta indemnizable.

El plazo que de oficio se conceda á los interesados para comprobar los hechos que la Junta estime oportuno esclarecer será á lo más el de seis meses.

Art. 17. La Junta de la Deuda hará mensualmente la declaración de caducidad de los créditos que hayan incurrido en ella con arreglo á esta ley, y los dará de baja en la cuenta de liquidación, haciéndose las anotaciones correspondientes en los registros, libros y relaciones en que conste el origen del crédito.

Se publicarán también en la Gaceta relaciones mensuales que expresen detalladamente los créditos caducados en virtud de estos acuerdos.

Art. 18. Los acuerdos de la Junta declarando la caducidad de créditos serán apelables ante el Ministerio de Hacienda durante el plazo de un mes, contado desde el día de la publicación en la Gaceta de las relaciones mensuales. De las resoluciones del Ministerio podrá reclamarse ante el Tribunal Supremo de Justicia en vía contenciosa en el término de tres meses, contados desde la fecha en que se notifiquen al interesado.

Art. 19. Quedan derogadas todas las leyes, decretos y disposiciones que se opongan á las contenidas en esta ley, pa-

ra cuya ejecución se dictarán por el Ministerio de Hacienda las instrucciones necesarias.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes diez de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. — Nicolás María Rivero, Presidente. — Manuel de Llanos y Pérsi, Diputado Secretario. — El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario. — Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario. — Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias,

Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes

Madrid diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. — Francisco Serrano. — El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. NÚMERO 657.

En cumplimiento á lo prevenido

en el art. 94 del reglamento orgánico de 31 de Marzo de 1854, se hace preciso que todos los Alcaldes de esta provincia, remitan á la mayor brevedad posible al Visitador principal de Ganadería y Cañas residente en Albelda, una relación exacta de todos los ganaderos que correspondan á su distrito, igualmente otro de las de las diferentes clases de ganado existentes, sujetándose en un todo al estado-modelo que se acompaña.

Este servicio ha de hacerse en el término improrogable del mes actual, por lo que encargo á las autoridades su exacto y pronto cumplimiento.

Lo que se anuncia al público por el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos.

Logroño 2 de Agosto de 1869. — El Gobernador, Ramon de Acero.

PROVINCIA DE LOGROÑO. PARTIDO DE AYUNTAMIENTO DE

ESTADO general de la riqueza pecuaria que existe en este distrito municipal con expresión de los nombres de los ganaderos, número, especie y clase de los que cada uno posee, computados las yeguas por ocho cabezas menores, las vacas por seis y los cerdos por dos, expresando los puntos donde pastan.

Table with columns: NOMBRES DE LOS GANADEROS, GANADO TRASHUMANTE (Lanar, Cabrio, Yeguar, Vacuno), De cerda, Total en cabezas menores conforme á instrucción, GANADO ESTANTE, TRASTERMINANTE Y MERCHANIEGO (Lanar, Cabrio, Yeguar, Vacuno), De cerda, Total en cabezas menores conforme á instrucción, PUNTOS DONDE PASTAN.

El Alcalde,

El Síndico de Ganadería,

El Secretario,

NUMERO 641.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.

RECLAMACIONES.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO de los bultos hallados en las estaciones, via y trenes á cuya publicación ha de procederse segun el artículo 172 del Reglamento de policía de ferro-carriles.

Table with columns: Número orden, Fecha del hallazgo, Estacion donde se han hallado los bultos, Detalle de los bultos, Nombre del que los ha hallado, Punto donde se han hallado.

Bilbao 1.º de Julio de 1869. El Gefe del Movimiento y Tráfico, Horget.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA BILBAO.

MOVIMIENTO Y TRAFICO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECLAMACIONES.

ESTADO de los bultos facturados no recogidos á cuya publicacion ha de procederse en virtud del art. 172 del Reglamento.

Número de las expediciones.	FECHA de la detencion.	Procedencia.	Destino.	Número y naturaleza de los bultos.	Peso.	Remitente.	Consignatario.	Servicio.
9492	15 Mayo 1869.	Calahorra.	Logroño.	1 cesta vacía.	1	García.	Santos.	G.V.

Bilbao 1.º de Julio de 1869 — El Gefe del Movimiento y Tráfico, Horget.

Estracto de Sesiones de la Excma. Diputacion provincial.

Sesion de 8 de Abril.—Presidencia del Sr. Gobernador.—Leida y aprobada el acta de la última.

Dada cuenta de un expediente sobre servidumbre de agua de la villa de Aldeanueva de Ebro á instancia de D. Joaquin Ocon y D. Joaquin Ruiz y se acordó informar que el paso debe ser por la heredad de D. Francisco Hernandez siendo obligacion de los regantes con las aguas de las pozas la conservacion y limpieza del cauce: de otro expediente del Ayuntamiento de Tudelilla sobre cuentas de los Sres. Alcaldes D. José Lujó y D. Santiago Gomez, y se aprobó la tramacion hecha con el primero acordando que respecto del segundo continúe el expediente en la forma legal. El Sr. Presidente manifestó haberse verificado el remate de las obras necesarias en el trozo del antiguo Hospital para asilo de las ancianas y niñas y que se estaba en el caso de otorgar la escritura con el rematante D. Nicolás Martinez, enterada la Diputacion acordó dar comision para el otorgamiento de la escritura, á los Sres. Presidente y Vicepresidente. A instancia de Eugenio Allona, vecino de Santurdejo, y visto del informe del Ayuntamiento, se acordó autorizar á éste para hacer la venta del terreno del comun necesario para una fragua de herreria ingresando su importe en la Depositaria de fondos municipales previa valoración municipal y entendiéndose sin perjuicio del paso público. En vista de un expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Tormantos, se le concedió autorizacion para vender unos sitios solares en las laderas del Campillo, con el objeto de construir locales para la conservacion de los vinos, haciéndose la venta en 14, cuenta de 30 pies cuadrados cada uno en pública subasta bajo el tipo de la tasacion pericial, y á condicion de hacerse las construcciones en el término de un año. Se dió cuenta de un expediente á instancia del Alcalde de Villarejo en queja del Juzgado de Nájera por proceder contra dicho Alcalde por haber cumplido al Secretario de Ayuntamiento la entrega de unos papeles, y apareciendo que por el Juzgado no se ha pedido la autorizacion para procesar al Alcalde en ejercicio de sus funciones, se acordó informar al Sr. Gobernador que estaba en el caso de requerir al Juzgado para la inhibicion. A instancia del Ayuntamiento de Jubera con el del Collado se les concedió autorizacion para nombrar cuatro

guardas en los montes y campos de su territorio con las condiciones que tienen acordadas segun el acta celebrada.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 29 DE ABRIL.

Presidencia del Sr. Gobernador.—Leida y aprobada el acta de la última.

Con vista de los antecedentes relativos al reemplazo del ejército, se acordó anunciar por el Boletin oficial el llamamiento á los mozos que querian presentarse para servir de sustitutos, hallándose con las condiciones legales para este servicio por el cual se darán 4.500 rs. pagaderos 500 en el acto de la filiacion y el resto cumplido que sea el tiempo de la responsabilidad si él quisiere recibir entonces y si se prefieren dejándolos en la Caja provincial se abonará un cinco por ciento anual.

Se dió cuenta de un escrito de D. Domingo Garmendia reclamando el pago de un crédito como rematante que fué del puente sobre el Cidacos en Calahorra y visto el expediente se acordó practicar una liquidacion cuanto de los intereses cuyo pago se reclama y que verificada se procurará arreglar el asunto por medio de una avenencia de un expediente admitido por el Sr. Gobernador con la tema para el nombramiento de un peon caminero en el camino de Munilla y se acordó nombrar á Felipe Tonz Ocon cabo 1.º licenciado del Ejército: se aprobó un acuerdo del Ayuntamiento de Nájera concediendo á D.ª Soledad Allende viuda de don Manuel Fernandez Secretario que fué de Ayuntamiento la pension de cuatro reales diarios.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 30 DE ABRIL.

Presidencia el Sr. Gobernador.—Leida y aprobada el acta de la última.

Se dió cuenta de las instancias de los Alcaldes de Soto, Herramelluri, Arrubal, Juvera y Teniente de la Calzada solicitando la relevacion de sus cargos por las diferentes causas que alegan y se acordó no ser suficientes para su relevacion y de otra del Alcalde de Cervera fundada en haber mudado de vecindad con habitacion de casa y familia á otro pueblo autorizada por el Ayuntamiento y se acordó relevarlo del cargo de Alcalde. Se presentó á la Diputacion y despues de examinado se

aprobó el presupuesto extraordinario ó adicional de ingresos y gastos de la provincia correspondiente al actual año económico; se dió cuenta de un expediente entre D. Gaspar del Pueyo y D. Francisco Enciso vecinos de Munilla ú adjudicacion de una pareda del terreno e-propiado para el camino que quedó sin ocuparse y se acordó adjudicarla á D. Gaspar del Pueyo pagando en la Tesoreria provincial el valor del terreno: de una instancia del Ayuntamiento de Autol pidiendo mediante no haberse llevado á efecto por falta de licitadores el remate anunciado para el 24 del corriente del camino desde aquel pueblo á empalmar con la carretera de Calahorra se mejoren las condiciones y se anuncie de nuevo la subasta. Se acordó anunciar de nuevo el remate quedando reducida la fianza á 500 duros para la licitacion y en la inteligencia de que el rematante en el primer trimestre ha de dejar en garantia otra igual cantidad y que el pago ha de hacerse por meses. Se levantó la sesion.

SESION DE 1.º DE MAYO.

Presidencia el Sr. Gobernador.—Leida y aprobada el acta de la última. A solicitud de D. Pedro Hormaecha rematante del camino de Alberite á Villamediana se prorogó por otros tres meses el término de la contrata: se dió cuenta de un oficio del Director del Instituto provincial diciendo ser conveniente nombrar un guarda para el aseo y limpieza de las afueras del Establecimiento y se acordó suspender por ahora el nombramiento á calidad de hacerlo si se considerase necesario á principios del próximo curso. Habiéndose presentado á la Diputacion el Arquitecto provincial manifestando que para la reparacion del tejado de la Iglesia de Grañon se necesitan con urgencia doce mil reales á cuenta de los cuarenta mil que la Diputacion tiene ofrecidos como empréstito sin interés al Ayuntamiento y cabildo se acordó expedir el libramiento á favor del Alcalde y librar el resto por quinzenas entendiéndose que este empréstito es por el término de tres años que principiaron á contarse desde 1.º de Junio próximo en la inteligencia de que si el Ayuntamiento enagenase antes las inscripciones intransferibles de los propios de su pertenencia segun tiene solicitado ha de reintegrar el fondo provincial las cantidades que hubiese recibido por este empréstito con los primeros montes que obtuviere de dicha enagenacion. Se aprobó la concesion hecha al Ayuntamiento de Quel en 20 de Abril último por ser urgente para la corta y estraccion de los tocones y mata baja del monte Gatúr y otros de su propie-

dad bajo el pliego de condiciones madorfo por el Ingeniero de Montes; á instancia del Ayuntamiento de esta Ciudad se aprobó la creacion del arbitrio de un escudo sobre cada una de las reses de cerda que se maten en el matadero público para el consumo á fin de contar con este fondo para el presupuesto municipal del año próximo. Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 2 DE MAYO.

Presidencia el Sr. Vicepresidente, don Ezequiel Lorza.—Abierta la sesion se leyó y aprobó el acta de la anterior: se dió cuenta de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Haro, Ochanduri y San Millán de Yecora, solicitando autorizacion para enagenar las inscripciones y papel que respectivamente les pertenecen para obra de utilidad pública; y se acordó informar favorablemente las solicitudes dando á los expedientes el curso que previene el decreto de 27 de Noviembre último: un oficio del Alcalde de Tudelilla reclamando de la providencia de 20 de Abril en el expediente sobre cuentas contra el Sr. Alcalde, D. Santiago Gomez; y se acordó dar comision al diputado señor don Alejo Arnedo, para que constituyéndose en aquel pueblo y enterándose de los antecedentes con audiencia de los interesados informe, lo que estimase justo para la resolucion definitiva de este asunto: de un expediente del Ayuntamiento de Calahorra, sobre subasta del alumbrado público, y se acordó aprobarla: de una instancia de D. Marcos Roberay, otros vecinos de Murillo, sobre daños causados por la presa de un molino, y se acordó no ser asunto de la competencia de la Diputacion: de un expediente á instancia del Ayuntamiento de Santa Maria de Cameros, sobre roturacion de una dehesa del comun, y se aprobó su consideracion á las circunstancias extraordinarias en que hizo el repartimiento de cuatro celemines y medio de tierra á cada vecino para roturarla y cultivarla. El Sr. Escolar hizo presente que habiéndose acordado en 1.º de Febrero la supresion de algunas plazas en las oficinas de la Beneficencia provincial, extrañaba que no hubiese ejecutado todavia aquel acuerdo como á su parecer lo exigia la razon de economia, permaneciendo en la oficina los mismos empleados que creian no debian ser necesarios, y uno de ellos ausente desde los dias en que se hizo la reforma. El Sr. Vicepresidente manifestó que si aquel acuerdo no se habia ejecutado era porque el Sr. Gobernador habia acordado emprender la ejecucion hasta tanto que

se formara el reglamento sobre las bases del mismo acuerdo, lo cual no habia podido verificarse lo avia a causa de otras graves y mas urgentes atenciones tanto el Sr. Gobernador como de S. S. comisionados para este trabajo, el cual concluido que fuese se pondria la ejecucion en el acuerdo, advirtiendo que el empleado ausente no pertenece ya a la oficina.

Se levanto la sesion.

SESION DE 1.º DE JUNIO.

Presidencia, el señor Gobernador.—

Abierta la sesion, leida y aprobada el acta de la última se dió cuenta del repartimiento remitido por la Administracion de Hacienda pública de 648,648 escudos cupo de la provincia por inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo económico; y examinado detenidamente fué aprobado: presentados y examinados los expedientes de remate, del portazgo de Briñas, en la carretera provincial y del Boletín oficial, para el año próximo fueron aprobados: de un expediente de don Leopoldo Ducloná y de otro de Ventura Gomez, quejándose de no haber sido incluidos en el aliamiento para el sorteo en esta ciudad, y solicitando se les incluya y se declaró no haber lugar a la solicitud: de un oficio del Sr. Gobernador con insercion de otro del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, remitiendo la propuesta para el nombramiento de oficial primero encargado del negociado de Contabilidad de los fondos provinciales, y se acordó por unanimidad hacerlo en D. Felipe Victoriano Vigoras incluido en primer lugar en la propuesta.

Se levanto la sesion.

SESION DEL 2 DE JUNIO.

Presidencia, el Sr. Gobernador.—Leida y aprobada el acta de la última: se dió cuenta del expediente sobre construccion de la carretera de Alberite a Villamediana, remitido a la Diputacion por el Sr. Gobernador, con diferentes exposiciones de varios vecinos del primero de dichos pueblos a consecuencia del acuerdo de 25 de Marzo último, y enterada la Diputacion acordó que se esté a lo determinado por la anterior, y que en cuanto a las reclamaciones del pago del juicio de terrenos ocupados, se encargue al Director de caminos vecinales que active todo lo posible estas acciones de los terrenos y frutos ocupados para la via; en otro expediente sobre la carretera provincial de Tirgo a Tormantos, y oido el Director de caminos vecinales, se acordó aceptar el trazado por las afueras del pueblo de Tirgo, como mas económico y de mejores condiciones encargando tambien al mismo funcionario toda actividad posible en la tacion de los terrenos de la via de una instancia del Ayuntamiento de Igea, reclamando sobre el remate de pesas, medidas y tabernales, y acreditados que el primero de dichos remates fue a calidad de uso voluntario se declaró subsistente sobre este particular. Se dió cuenta de un oficio del señor Gobernador, participando haberse votado la Constitucion politica de la monarquia, y determinado por el Poder Ejecutivo su promulgacion en el día 6 del mismo mes, invitando a las corporaciones por unirse para concurrir a tan grandioso acto cerca de las Cortes constituyentes y del mismo Poder Ejecutivo, y se acordó comisionar al efecto a los Sres. Vicepresidente y Diputados D. Demetrio Izco y D. Alejo Arnedo, abonándose los gastos a cargo de imprevistos.

Se levanto la sesion.

SESION DEL DIA 3 DE JUNIO.

Presidencia, D. Ecequiel Lorza.—Leida y aprobada el acta de la última: se dió cuenta de un oficio del Alcalde de Torrecilla de Cameros remitiendo la medision y tasacion y division en lotes del terreno titulado los Radillos para cuya venta fué autorizado, y se aprobó dicha operacion acordando que el Ayuntamiento proceda a la subasta por el todo o por lotes segun estimare mas conveniente: de una instancia del Ayuntamiento de Haro con otra para el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion solicitando facultad para

organizar y armar fuerza ciudadana y se acordó informar favorablemente: de un expediente a instancia del Ayuntamiento de Logroño solicitando autorizacion para contratar un empréstito de cinco mil escudos a fin de atender a los objetos de necesidad y utilidad pública que espresa y se acordó concederla en los términos convenientes con los mayores contribuyentes: de un expediente a instancia del Alcalde de Valgañon sobre cobranza de cuota que deben pagar los dueños de los ganados por semestres anticipados y se acordó autorizarlo para la cobranza: de una instancia del Director y Profesores de la Escuela Normal reclamando el pago de las mensualidades de Agosto y Setiembre último y se acordó que correspondia hacerse en las dos terceras partes del sueldo: de un expediente a instancia de D. Gregorio Blanco, Secretario que fué del Ayuntamiento de Canales reclamando el pago del sueldo y se acordó no corresponder abonarle mas que hasta el día 2 de Octubre en que fué separado por la Junta Revolucionaria: de otro expediente a instancia de D. Guillermo Manso, oficial que fué de Estaística de Calahorra en reclamacion del sueldo de 25 dias del mes de Octubre último y se acordó que correspondiese pagárselo por el Ayuntamiento: de otro expediente a instancia de D. Vicente Angulo vecino de Cuzcurrita sobre resarcimiento del daño que se le ha causado en una pared por la obra del camino vecinal y se acordó que se le construya la pared aprovechando los materiales: de otro expediente a instancia de D. Manuel Saenz vecino de Churi contra el Alcalde por exigirle el pago del alance de las cuentas de 1865 y 67 y visto el expediente se acordó que el reclamante debe responder de los 47 escudos de remate de las 25 fanegas y 2 celemines de trigo que cobró de las fincas de la villa y que en cuanto a las demas cantidades continúen las diligencias para mejor instruccion del expediente: de otro a instancia de D. Antonio Insausti vecino de Logroño en reclamacion del precio de fuegos artificiales encargados por el Alcalde de Alcañadre y se acordó ser de la responsabilidad del que lo fué en el año anterior el pago de los fuegos encargados en su año y que el importe de los del último se incluyeran en el presupuesto: de otro expediente a instancia de D. Antonio Saenz reñatante de pesos y medidas de Rivafrecha solicitando la rescion del reñate y se acordó hacerle la rebaja de 50 escudos segun convinió celebrada por los propietarios: de una instancia del Ayuntamiento de Galilea solicitando el deslinde del término propio jurisdiccional que le corresponde a consecuencia de la segregacion de la villa de Ocon; y examinado el expediente se acordó proceder al nombramiento de peritos por ambos Ayuntamientos para llevar a efecto el deslinde: de otro expediente del Ayuntamiento de Casalarina solicitando autorizacion para un repartimiento vecinal de 867 escudos y 500 milésimas a fin de cubrir el déficit del presupuesto municipal y se acordó concederla y que respecto de los 300 escudos gastados en la instalacion y renta de la casa de la Guardia rural se incluyeran en el presupuesto para el año próximo. Se levanto la sesion.

SESION DEL DIA 4 DE JUNIO.

Presidencia, D. Ecequiel Lorza.—Leida y aprobada el acta de la última: se dió cuenta de un expediente a instancia de D. José Riaño Maestro jubilado de San Millan de Yecora solicitando exeucion de cargos vecinales y se acordó no haber lugar a la solicitud: de otro sobre formacion de las cuentas municipales de 1867 a 68 en el pueblo de Rabanera y se acordó que el Secretario que fué en dicho año D. Antonio Laeman que como tal debió intervenir en los documentos de entrada y salida debe formar las cuentas y que se le haga saber se presente al efecto en el término de tercero día: de otro expediente de D. Francisco Perez Alcalde que fué de Ledesma en 1862 reclamando el reintegro de 2900 rs. como toma-

dos a préstamo para satisfacer los gastos de medicion de montes y no apareciendo justificada esta reclamacion se acordó desestimarla: de otro expediente del Ayuntamiento de Leiba solicitando autorizacion para la corta y venta de 25 chopos y se acordó concederla conforme al dictamen del Ingeniero. Se acordó extender oportunamente la circular con el señalamiento de dias para que los Ayuntamientos hagan respectivamente la entrega de quintos dándoles todas las instrucciones del caso. Se acordó repetir la circular para la remesa de los presupuestos municipales en el término de cuatro dias y asi bien de las cuentas de 1867 a 1868 en el término de seis con apercibimiento de apremio a los Alcaldes morosos en el cumplimiento de este deber, acordándose tambien que siendo de suma urgencia el despacho de los presupuestos y cuentas se dá comision al Sr. Vicepresidente para que con la Secretaria se ocupe de todo lo relativo a estos asuntos hasta verificar la aprobacion de los presupuestos y cuentas municipales a fin de que no padezcan retraso por no estar reunida la Diputacion. Se levanto la sesion.

SESION DEL DIA 26 DE JUNIO.

Presidencia, el Sr. Lorza.—Abierta la sesion se leyó y aprobó el acta de la última: se dió cuenta del estado de los fondos provinciales y apareciendo estar para vencer el plazo del empréstito de 50,000 duros tomados por la Diputacion en el Banco de Bilbao, con la garantia de los billetes hipotecarios de 2.ª serie, siendo por tanto preciso renovarlo por otros tres meses pagando el interés adelantado; despues de discutido este punto se acordó hacer la venta de los 463 billetes depositados en el banco y de otros 30 de igual clase que obran en la Caja provincial a cuyo fin se constituyera el Depositario en dicha villa llevando los 30 billetes de la Caja, bajo el correspondiente libramiento hiciera la venta al mayor precio posible y en su caso pagar al Banco los 50,000 duros y traer el resto a la Caja de provincia. Se dió cuenta de un expediente sobre variacion de la travesia de Enciso, en la carretera de Calahorra, hasta el confin de la provincia y se se acordó informar que es conveniente la variacion proyectada: de otro expediente de Alcañueva de Ebro sobre servidumbre forzosa de acueducto por una heredad de D. Francisco Hernandez y se acordó reproducir el informe anteriormente dado sobre el mismo: de otro a instancia de D. Martin Saseta Maestro de escuela superior de Calahorra quejándose de la rebaja de sueldo por haber variado la categoria de la escuela, a peticion del Ayuntamiento y se acordó aumentar la cantidad rebajada hasta que ocurra la vacante y que lo mismo se observe en cualquiera alteracion semejante que pueda ocurrir en los demas pueblos: de otro expediente remitido por el Sr. Gobernador a instancia de D. Manuel Maria Urien y D. Lucas Ayala vecinos de Logroño sobre adjudicacion de una parcela de camino viejo en el que dirige de esta Ciudad a Bargas y se acordó que proceda su adjudicacion a los dos reclamantes por el valor de la tasacion. Se levanto la sesion.

SESION DEL 28 DE JUNIO.

Presidencia del Sr. Lorza.—Abierta la sesion se leyó y aprobó el acta de la última: Se dió cuenta de un telegrama del Depositario de fondos provinciales desde Bilbao diciendo no haber enjaqueila plaza compradores de billetes a precio de bolsa que era de 84,85 céntimos y que perdiendo acaso los habria y preguntando si renovaria el empréstito. Se acordó contestarle y se contestó en el acto que vendria al mayor plazo posible. Se dió cuenta de una instancia de diferentes vecinos de San Andrés de Lumbreras solicitando la creacion de una escuela elemental, y se acordó acceder a la solicitud contando para la dotacion del Maestro y material con lo que la Aldea contribuye para el sostenimiento de la escuela de la villa y ademas con lo que voluntariamente aprontan segun ofrecen los vecinos de la

Aldea. Se hizo presente a la Diputacion que el día 1.º de Julio próximo conforme está acordado debe encargarse del Colegio de internos del Instituto provincial como empresario particular el Presbitero D. Juan Domingo Elizondo, Director espiritual que ha sido del mismo y se acordó que egecutado que sea el inventario de todo lo mueble para lo cual se dió comision al Sr. Vicepresidente se encargue de la direccion del Colegio el D. Juan Domingo bajo las condiciones que constan en su escrito fecha 16 de Marzo último que obran en el expediente advirtiendo se respecto de la 8.ª que se podrá invertir la cantidad de 100 reales anuales en reparaciones y mejoras del edificio y en la compra de enseres de utilidad permanente para el estudio llevándose la cuenta justificada por el Director cuyo importe le será abonado por la Diputacion y previniéndose que al finar el primer año se renovará la concesion ó bien en los mismos términos que se hace la actual ó bien la modificacion ó reforma de las condiciones a que la experiencia pueda dar lugar. Se dió cuenta de un expediente de D. Cosme Jimenez vecino de Nestares reclamando del Ayuntamiento el pago de 5,804 reales por préstamo a intereses que hizo para cubrir atenciones municipales y se acordó que el Ayuntamiento debe hacerle el pago de esta suma sin perjuicio del derecho que creyere tener a exigir al reclamante las responsabilidades que indica en el informe sobre lo cual podrá usar de las acciones competentes en el Tribunal de Justicia: de otro expediente del Ayuntamiento de Arnedo solicitando autorizacion para construir una fuente pública y se acordó concederla sin necesidad de empréstito para los gastos, mediante que el Ayuntamiento deberá tener fondos suficientes con el producto de la venta de inscripciones de bienes de propios vendidos que tiene solicitada del Gobierno y que se le devuelvan las condiciones facultativas y económicas para hacer las reformas que considere convenientes: vista una instancia de D. Eladio Fernandez en el expediente sobre cuentas municipales de Sojuela y se acordó que el Alcalde le permita la venta de los frutos embargados y los que recoja de los pendientes a calidad de entregar su importe al Depositario absteniéndose de proceder a la venta de bienes embargados hasta la resolucion definitiva sobre las cuentas: visto un expediente del Ayuntamiento del Rasillo solicitando autorizacion para imponer cierta cantidad sobre cada cabeza de ganado que aprovechen los pastos comunes para cubrir el déficit del presupuesto se acordó concedérsela: y visto otro expediente del Ayuntamiento de Briones en solicitud de autorizacion para litigar con el de Rodezno sobre propiedad de términos jurisdiccionales se acordó tambien concedérsela.

Se levanto la sesion.

Logroño 1.º de Agosto de 1869.—

E. Y. P. Ecequiel Lorza.—Tomás Delgado, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Seccion de Contribuciones.—Recaudacion

En el día de hoy vence el plazo para

satisfacer el primer trimestre del actual

año económico por las contribuciones

directas.

Espero que los contribuyentes realiza-

rán el pago de los cuotas que tienen seña-

ladas en los repartimientos de la contribu-

cion territorial y en las matriculas del

subsidio industrial y de comercio, sin dar

lugar a que se apliquen las medidas

coercitivas.

Tambien espero que los Sres. Alcaldes

y los Ayuntamientos, en cumplimiento de

su deber, auxiliarán eficazmente la co-

branza de dichas contribuciones, prestán-

do a los encargados de la misma todos los

auxilios que pudieran necesitar y que se

hallan prevenidos para su breve y facil

realizacion.

Logroño 1.º de Agosto de 1869.—Ti-

burcio Maria Tozé.